

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200080000
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MILTON EVELIO ORTIZ YATE

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y EN CONTRA DE MILTON EVELIO ORTIZ YATE**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 456981203

1.1. Por la cantidad de **\$48.470.743,64 MCTE.**, por concepto de capital acelerado de la obligación, representado en el pagaré allegado como base de la acción, exigible a la data de presentación de la demanda.

1.2. Más los intereses de mora causados sobre el capital acelerado de la obligación enunciado en el numeral que precede, desde la data de presentación de la demanda (03/12/2020), y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$10.876.888,36 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital en mora, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA
10/06/2019	\$700.302,00 MCTE.
10/07/2019	\$693.860,29 MCTE
10/08/2019	\$687.342,50 MCTE
10/09/2019	\$680.747,81 MCTE
10/10/2019	\$674.075,30 MCTE
10/11/2019	\$667.324,05 MCTE
10/12/2019	\$660.493,13 MCTE
10/01/2020	\$653.581,62 MCTE
10/02/2020	\$646.588,54MCTE

10/03/2020	\$639.512,95 MCTE
10/04/2020	\$632.353,87 MCTE
10/05/2020	\$625.110,30 MCTE
10/06/2020	\$617.781,27 MCTE
10/07/2020	\$610.365,75 MCTE
10/08/2020	\$602.862,73 MCTE
10/09/2020	\$595.271,77 MCTE
10/10/2020	\$587.590,04 MCTE
10/11/2020	\$579.818,26 MCTE
TOTAL:	\$10.876.888,36

1.4. Más los intereses de mora causados sobre las cuotas de capital en mora enunciadas en el numeral que precede, desde que cada una se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.5. Por la cantidad de **\$11.554.981,64 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados en el periodo comprendido entre el 10/06/2019 y el 10/11/2020.

2. PAGARÉ # 1032369126

2.1. Por la cantidad de **\$7.002.398 MCTE.**, por concepto de capital, representado en el pagaré allegado como base de la acción, con fecha de vencimiento 13/11/2020.

2.2. Más los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el numeral que precede, desde que la obligación se hizo exigible (14/11/2020), y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como

la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

QUINRO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0870d88118b3f5e8a20b05087363e7043510b282193b062c5f92c8125bc8a083

Documento generado en 09/12/2020 01:52:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**